

MATICES JURISPRUDENCIALES

Pagas extras y reducción del déficit público: la dimensión cronológica

Iñigo Barreda. ADS ha recogido en anteriores números sentencias contradictorias de Tribunales autonómicos sobre la posibilidad de que las pagas extraordinarias de los MIR incluyan el complemento de guardia en un colectivo que se rige por la relación especial laboral del personal de residencia.

Otra contradicción latente entre esos Tribunales tiene que ver con el mantenimiento de la reducción o congelación de las pagas extras de este colectivo por algunos Servicios de Salud, lo que se practica aplicando leyes de reducción del déficit público que tienen más de 10 años.

La reciente sentencia de la Sala de lo Social del *Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha (TSJCLM) 291/2022, del 11 de febrero*, aborda estas dos cuestiones, si bien sólo se pronuncia de una forma clara y concreta en relación con la primera al estimar parcialmente un recurso de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Aplicando la literalidad del artículo 7.2 del *Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud*, declara que la paga extraordinaria del personal residente en formación de especialidades en Ciencias de la Salud se compone de la paga ordinaria de un mes normal y del complemento de grado de formación. Su sentencia estima parcialmente la demanda del Letrado de la Junta frente a comités de empresa de gerencias de Atención Integrada del *Sescam* en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Talavera de la Reina, y los distintos sindicatos profesionales y de clase de la región.

El concepto de sueldo de este colectivo se define en el artículo 7.a) del *Real Decreto 1146/2006*: "Su cuantía es equivalente a la asignada, en concepto

de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación".

La retribución de los MIR se compone del sueldo base, de un complemento de grado de formación proporcional al sueldo que varía atendiendo al curso del residente, del complemento de atención continuada y un plus de residencia en aquellos territorios donde esté establecido. El *artículo 7.2* de esta norma establece la cuantía y frecuencia de las **pagas extraordinarias**:

"Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación".

El concepto de 'dimensión cronológica'

La Junta plantea en este proceso dos pretensiones: la primera, que se declare que las extras no incluyen las guardias, sino sólo un mes de sueldo y el grado de formación.

La segunda, que su cuantía sea la fijada en leyes de presupuestos estatales y autonómicas, y que se declare ajustada a derecho la liquidación que el *Sescam* viene realizando de las extras al personal residente en formación de especialidades en Ciencias de la Salud en las instituciones sanitarias del *Sescam*.

Sobre la primera cuestión, el TSJCLM aplica la literalidad del artículo 7.2 en su fallo, pero deja abierta -no es clara su posición- una cuestión que se plantea en el proceso y es conflictiva también en otras Comunidades Autónomas, pues:

¿Puede un Servicio de Salud aplicar de forma permanente la reducción salarial alargando de forma indefinida medidas especiales de reducción del déficit público adoptadas desde el año 2010

para todo el Estado y posteriormente en las leyes presupuestarias autonómicas de desarrollo?.

Por su importancia este asunto fue planteado ante el Tribunal Supremo (ver ADS nº 297 / Nov. 2021), si bien en relación con la reducción de extras practicada por el *Servicio Madrileño de Salud*.

Aplicando el concepto de *dimensión cronológica*, el Supremo consideró que las medidas de reducción del déficit público tienen una vigencia temporal y no se pueden seguir aplicando 8 años después por las Comunidades Autónomas.

En su sentencia TS 992/2021, del 6 de octubre de 2021, determinó que la reducción de las extras de los MIR de los años 2018 y 2019 en el *Sermas* no fue conforme a Derecho, por lo que reconoció a dos médicos residentes el abono de diferencias retributivas por el valor de las cantidades minoradas por las medidas de minoración del déficit público.

El TSJCLM menciona en su sentencia el concepto de *dimensión cronológica* últimamente utilizado por el Supremo, pero sin posicionarse de una forma clara en relación con el asunto que juzga.

Otras referencias de interés en ADS

ADS nº 297 / Nov. 2021. *La reducción de pagas extras de 2018 y 2019 de los MIR en el Sermas, visión del TS.*

ADS nº 294 / Jul. - Ag. 2021. *MIR / Reconocimiento de extras incluyendo sueldo base y complemento de grado (TSJM, 14 de mayo de 2021. Rec. 67/2021).*

ADS nº 289 / Feb. 2021. *Condena a abonar extras de 2018 y 2019 incluyendo plus de guardia y grado a residentes (TSJM).*

ADS nº 292 / Mayo 2021. *Anulan la solicitud electrónica como única forma de elegir plaza en la convocatoria MIR.*

ADS nº 245 / Feb. 2017. *El Supremo respalda la reducción salarial del personal de residencia.*

ADS nº 278 / Feb. 2020. *El MIR devenga trienios que se computan cuando obtiene plaza en propiedad.*

ADS nº 278 / Feb. 2020. *El Constitucional anula la norma de Murcia que permitía abonar atrasos debidos a funcionarios.*

ADS nº 271 / Junio 2019. *Los servicios prestados como MIR no se valoran a efectos de trienios*

ADS nº 235 / Marzo 2016. *El MIR extranjero no cotiza y no tiene derecho al subsidio de desempleo.*

ADS nº 231 / Nov. 2015. *TSJ ASTURIAS / La reducción de la paga extra a residentes no es ilegal.*

ADS nº 246 / Marzo 2017. *El Supremo reconoce el derecho a cobrar guardias no realizadas por embarazo (médico residente).*

TSJ, Social sección 2 del 11 de febrero de 2022

(ROJ: STSJ CLM 567/2022 - ECLI:ES:TSJCLM:2022:567)

Id. CENDOJ: 02003340022022100174

Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social

Sede: Albacete Sección: 2 Sentencia: 291/2022

Recurso: 13/2021 Fecha de Resolución: 11/02/2022

Procedimiento: Conflicto colectivo

Ponente: MARIA ISABEL SERRANO NIETO

Tipo de Resolución: Sentencia

Resolución distribuida por CENDOJ

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA LA MANCHA

SALA SOCIAL

ALBACETE

SENTENCIA: 00291/2022

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000013 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

DEMANDANTE/S D/ña: JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA

ABOGADO/A: LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR/A:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña:

COMITE DE EMPRESA DE LA GERENCIA DE ATENCION INTEGRADA DEL SESCAM EN ALBACETE, COMITE DE EMPRESA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM EN CIUDAD REAL , COMITÉ DE EMPRESA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM EN CUENCA , COMITÉ DE EMPRESA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM EN GUADALAJARA , COMITÉ DE EMPRESA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM EN TOLEDO , COMITÉ DE EMPRESA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM EN TALAVERA DE , SINDICATO MEDICO DE CASTILLA LA MANCHA (CESM) , CSIF , SINDICATO DE ENFERMERIA (SATSE) , SINDICATO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA DE CLM (SIMAP-CLM) , UNION GENERAL DE TRABAJADORES U.G.T. , UNION SINDICAL DE TECNICOS SANITARIOS (USAE) , UNIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CLM (USICAM) , UNION SINDICAL OBRERA , COMISIONES OBRERAS

ABOGADO/A: ISIDORO SANCHEZ TORRES, JOSE CARLOS ARROYO PEREZ, MARIA CONCEPCION TORRECI-